

La política de titulación colectiva a las comunidades negras del Pacífico colombiano: una mirada desde los actores locales¹

Sandra Patricia Martínez Basallo

Doctoranda en Antropología Social

Universidad Iberoamericana de México

Dirección electrónica: wuera2000@yahoo.com

Martínez Basallo, Sandra Patricia (2010). "La política de titulación colectiva a las comunidades negras del Pacífico colombiano: una mirada desde los actores locales". En: *Boletín de Antropología* Universidad de Antioquia, Vol. 24 N.º 41, Medellín, pp. 13-43.
Texto recibido: 15/04/2010 aprobación final: 30/06/2010.

Resumen. El presente artículo pretende analizar la política de titulación colectiva a través de la cual se produjo el reconocimiento de los derechos territoriales de las comunidades negras colombianas, especialmente de aquellas asentadas en las tierras baldías, rurales y ribereñas de la Cuenca del Pacífico. Más allá del fundamento legal de esta política o de los resultados cuantitativos de su aplicación, lo que nos interesa analizar aquí son las configuraciones locales que han adoptado dos de los dispositivos principales de la misma: la Ley 70 de 1993 y los Consejos Comunitarios Locales que, al ser objeto de múltiples y a veces insospechadas lecturas e interpretaciones por parte de los actores locales, se alejan en su aplicación real, del diseño formal de la política.

Palabras clave: Colombia, titulación colectiva, consejos comunitarios locales, territorio colectivo, Ley 70 de 1993, poblaciones negras.

1 El presente artículo hace parte de la investigación de doctorado "La construcción cotidiana del Estado: el caso del proceso de titulación colectiva a las comunidades negras del Pacífico colombiano", desarrollada en el marco del Doctorado en Antropología Social de la Universidad Iberoamericana, con la beca otorgada por la Secretaría de Relaciones Exteriores de México entre 2007 y 2010. Parte de los resultados preliminares de esta investigación constituyen un capítulo del libro editado por Alejandro Agudo Sánchez y Marco Estrada intitulado: *(Trans)formaciones del Estado en los márgenes de Latinoamérica. Imaginarios alternativos, aparatos inacabados y espacios transnacionales*, en prensa. Los nombres reales de las personas entrevistadas han sido omitidos o reemplazados por nombres ficticios.

The policy of collective land titling to black communities on the Colombian Pacific: a view from local actors

Abstract. This article aims to analyze the collective titling policy through which came the recognition of land rights of black communities in Colombia, especially those settled on empty lands, of the rural and riparian zones of the Pacific river basins. Beyond the legal basis of this policy or the quantitative results of its application, what we want to discuss here are the local configurations that have adopted two of the main devices of the same: Law 70 of 1993 and the Local Community Councils that, to be subject to multiple and sometimes unexpected readings and performances by local actors, are far in real applications, formal design of it.

Keywords: Colombia, collective titling policy, local community councils, collective land, Law 70 of 1993, black people.

Introducción

En las últimas décadas, la sociedad colombiana ha asistido a importantes transformaciones en la vida social y política nacional. Una de ellas fue la expedición de la Constitución Política de 1991 que, como resultado del consenso de amplios y diversos sectores de la sociedad, reconoció la diversidad étnica y cultural como fundamento de la nacionalidad colombiana, en contraste con el modelo centralista y excluyente de la Constitución anterior, la cual veía en las diferencias culturales un obstáculo para forjar la unidad nacional.

El reconocimiento del carácter multiétnico y pluricultural de la nación no puede verse como un resultado fortuito de la Constitución Política de 1991, sino que obedece a la convergencia de factores de orden nacional e internacional, el auge del ambientalismo y del multiculturalismo global, así como la necesidad de superar la crisis de legitimidad política del Estado colombiano, llevaron a la convocatoria de una Asamblea Nacional Constituyente —ANC— para la redacción consensuada de una nueva Constitución.

Desde comienzos de la década de los 70, distintos hechos coyunturales como la acelerada extinción de las especies y de los recursos naturales, el calentamiento global del planeta y el crecimiento poblacional, sitúan las cuestiones ambientales en el centro de las preocupaciones mundiales, dando lugar a un nuevo lenguaje para hablar y responder a los crecientes problemas ambientales que enfrenta la sociedad contemporánea. Con el surgimiento del ambientalismo como hecho social global, se produce doble transformación de la noción de naturaleza, que transita en las décadas de los 70 y los 80 hacia el concepto de medio ambiente y en la de los 90, hacia la noción de biodiversidad. En 1987, la publicación del Informe Brundtland *Nuestro Futuro Común* y cinco años más tarde, la celebración de la Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro, acentúan el interés público en las cuestiones ambientales, planteando el desarrollo sostenible como la nueva estrategia global para encarar la crisis ambiental así como el reconocimiento de los países poseedores de mayor diversidad biológica en el planeta.

La suscripción del Convenio sobre Diversidad Biológica por parte del Estado colombiano y la declaratoria de este como el segundo país de mayor biodiversidad

mundial, allanan su inserción en la ola del ambientalismo global. En esta formación discursiva, la figura del “nativo ecológico” pasa a ocupar un lugar central, dada la revaloración que se produce de los conocimientos locales y de la relación que los grupos originarios han sostenido con la naturaleza, como elementos medulares entre las estrategias de manejo y conservación del medio ambiente (Ulloa, 2004).

La nueva articulación entre lo ambiental y lo indígena produce el encuentro entre las políticas ambientalistas y el multiculturalismo, el cual llevó al reconocimiento de la diversidad étnica y cultural así como al establecimiento de políticas de desarrollo sostenible por la vía de cambios constitucionales, a un buen número de los países latinoamericanos durante los años 80 y 90.² El reconocimiento de las diferencias étnicas en estos países tiene que ver además con el florecimiento de los movimientos indígenas y con el desarrollo de la jurisprudencia internacional, donde la ratificación del Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en la mayoría de los países de la región,³ ha tenido enorme impacto en los procesos de reforma constitucional adelantados en la misma.

Este último hecho, sumado a la crisis de legitimidad institucional y política que atravesaba la sociedad colombiana a comienzos de los 90, despejaría el camino hacia la reforma constitucional. En un contexto de aguda violencia y de crisis de representatividad de los partidos políticos tradicionales, la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente se presentaba como una suerte de “pacto de reconciliación nacional”, a través del cual se le daría cabida no solo a las fuerzas en contienda, sino también a distintos sectores hasta entonces excluidos de la arena política nacional (Castillo, 2009: 238). Así mismo, la ANC se constituyó en el escenario propicio para que las élites intelectuales promovieran la constitucionalización del proyecto neoliberal, el cual fue encubierto bajo las narrativas de la democracia participativa y la consolidación de la paz para ganar audiencia entre los constituyentes y la opinión pública en general (Jiménez, 2006: 133).

Las comunidades negras del país no fueron ajenas al proceso de reforma constitucional y tras una intensa movilización, llevaron su vocería a la Asamblea Nacional Constituyente, con lo cual lograron la inclusión en la nueva carta del artículo transitorio —AT 55—, en el que se reconocieron sus derechos sociales y políticos en tanto grupo étnico. Las disposiciones establecidas en el AT 55 se verían materializadas dos

2 Entre estos países, se cuentan: Nicaragua (1986), Brasil (1989), Paraguay (1992), Perú (1993), Bolivia (1994), Ecuador (1998) y Venezuela (1999).

3 Hasta marzo de 2009, trece países latinoamericanos habían ratificado dicho convenio. Ellos son: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Paraguay, Perú y Venezuela. En otros países de la región, la ratificación está pendiente del proceso interno de aprobación. Véase: Organización Internacional del Trabajo (2009). “Aplicación del Convenio 169 de la OIT por Tribunales Nacionales e Internacionales en América Latina. Una recopilación de casos”. [En línea] http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---normes/documents/publication/wcms_116075.pdf. Consultada el 15 de enero de 2010.

años después con la expedición de la Ley 70 de 1993, cuyo objetivo principal es el reconocimiento de los derechos territoriales de las comunidades negras asentadas en las tierras baldías, rurales y ribereñas de la cuenca del Pacífico y otras zonas del país que cumplan condiciones análogas de ocupación.

Además de delimitar la cuenca del Pacífico, los ríos que pertenecen a ella y a las zonas rurales ribereñas aledañas a la misma como su ámbito espacial, el texto de la Ley introduce entre otras definiciones, las nociones de “comunidad negra”, “ocupación colectiva” y “prácticas tradicionales de producción” que, afincadas en las comunidades rurales y ribereñas de la cuenca del Pacífico, no logran recoger las distintas expresiones identitarias de las poblaciones negras del país. Determinadas por una visión comunalista y ruralista de estas poblaciones, así como por una idealización del carácter sostenible y del espíritu colectivista que supuestamente subyace a sus prácticas productivas y a sus formas de apropiación territorial respectivamente, estas representaciones resultan cada vez más insuficientes para comprender el creciente proceso de vinculación de los pobladores locales a las economías extractivas de los recursos naturales, el cual ha tenido como correlato la progresiva reducción de los espacios de uso colectivo (Villa, 1999; Hoffmann, 2007).

De otra parte, en su artículo 5.º la precitada ley establece que para recibir en propiedad las tierras de comunidades negras, éstas habrán de constituir consejos comunitarios locales como forma de administración interna de los territorios, los cuales tienen, entre otras, las siguientes responsabilidades: delimitar y asignar áreas de usufructo en las tierras adjudicadas, proteger el derecho a la propiedad colectiva y la identidad cultural de estas comunidades, velar por el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y hacer de amigables componedores en los conflictos intracomunitarios (Art. 5.º, Ley 70 de 1993). Dos años después, se expide el Decreto 1745 de 1995, reglamentario del capítulo III de la Ley 70, en el cual se formaliza el procedimiento para la adjudicación de las tierras colectivas a estas comunidades y se establecen las funciones de la Asamblea General y la Junta del Consejo, como órganos constitutivos de los consejos comunitarios.

Si bien los resultados cuantitativos en la aplicación de la política de titulación no son desdeñables, por cuanto cerca de la mitad del área total de la cuenca del Pacífico ha sido adjudicada a las comunidades negras bajo el régimen de propiedad colectiva,⁴ una aproximación etnográfica a las experiencias concretas de apropiación de la política por parte de los sujetos de la misma, muestra que estas no han estado exentas de conflictos y contradicciones.

A partir del estudio de caso del Consejo Comunitario Mayor de la Organización Popular Campesina del Alto Atrato (Cocomopoca), una organización centrada en la defensa de los derechos étnicos y territoriales de las comunidades negras, en

4 Entre 1996 y 2008, se expidieron 161 títulos colectivos a las comunidades negras del Pacífico colombiano, los cuales totalizan una superficie de 5.218.895 ha (Incoder, 2009).

el presente artículo nos detendremos en los mecanismos de apropiación local de la política de titulación colectiva por parte de los líderes e integrantes de las comunidades de base pertenecientes a esta organización.

Creada formalmente en el año 1994, el Cocomopoca cuenta actualmente con 43 consejos comunitarios, distribuidos en ocho zonas de acuerdo con su localización en las subcuencas hidrográficas que hacen parte de la cuenca alta del Río Atrato (Tumutumbudó, Andágueda y Capá), las cuales bañan los municipios chocoanos de Bagadó, Lloró y Atrato (véase figura 1). El área de influencia de esta organización está habitada por un total de 3.450 familias, representadas en 12.000 personas aproximadamente. Tras diez años de haber presentado su solicitud de titulación, la Organización no cuenta aún con el título colectivo sobre el territorio que hace parte de su área de influencia.

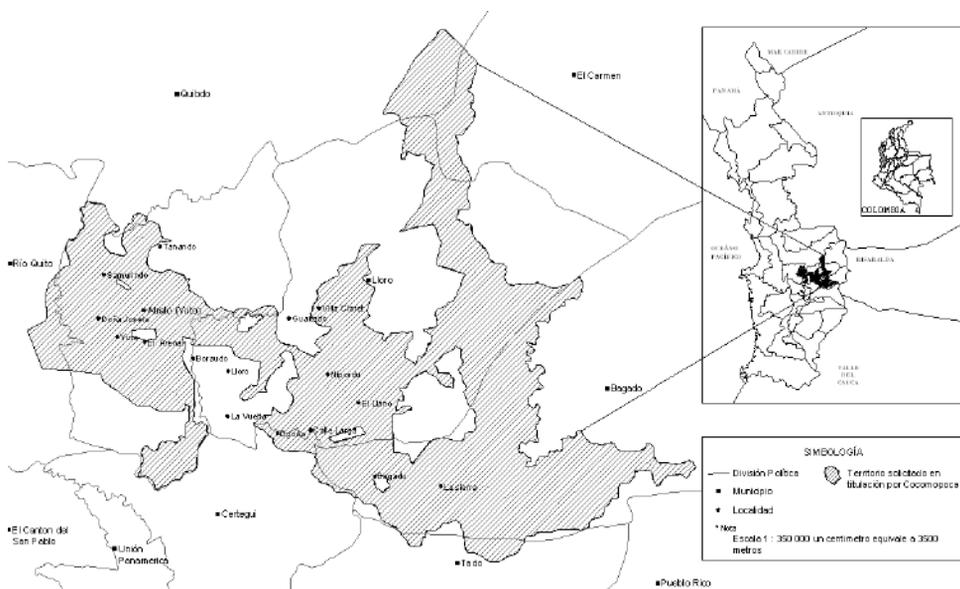


Figura 1. Territorio solicitado en titulación por el Consejo Comunitario Mayor de la Organización Comunal Campesina del Alto Atrato (Cocomopoca).

Fuente: Incofer, 2007, elaboró: Salvador Mendoza.

Entendiendo que el ámbito de aplicación de las políticas sociales no se restringe a su diseño formal, sino que en él intervienen múltiples actores que, desde sus disímiles lógicas e intereses, le imprimen dinámicas particulares a sus procesos de implementación, el análisis de la política de titulación colectiva que aquí se presenta intenta trascender la mirada de los aspectos formales de la misma, para tratar de comprender

cómo esta se ve moldeada por los sujetos a los cuales va dirigida. Para ello, se analizarán las configuraciones locales que han adoptado dos de los dispositivos principales de esta política: la Ley 70 de 1993 y los consejos comunitarios locales que, al ser objeto de múltiples y a veces insospechadas lecturas e interpretaciones por parte de los actores locales, se alejan en su aplicación real, del diseño formal de la misma.

Pero además de las representaciones locales sobre el quehacer de los consejos comunitarios y los contenidos y alcances de la Ley 70, la configuración de estos dispositivos también se ve moldeada por otros factores, entre los cuales las formas de organización social y productiva existentes entre estas comunidades ocupan un lugar central. Por ello, antes de pasar al análisis de los mecanismos de apropiación local de la política de titulación, nos detendremos brevemente en estos aspectos.

Organización social y del territorio

El geógrafo Robert West [1957] 2000), pionero en el estudio de las poblaciones negras, caracterizó la ocupación del territorio por parte de estas comunidades, como un proceso de apropiación que se ejerce desde el río hacia el fondo o respaldo, a partir de la instalación de los pobladores en el dique aluvial. Este patrón de distribución espacial determina un poblamiento longitudinal y discontinuo a lo largo del río, según el cual las diferentes actividades económicas se encuentran intercaladas con los asentamientos ribereños. A este patrón ocupacional, se superpone otro en sentido transversal desde el río hacia el fondo boscoso, donde el río es representado localmente como el afuera, desde el cual se penetra gradualmente hacia el bosque, caracterizado como el adentro.

El acceso a la tierra en las áreas ribereñas de la región Pacífica descansa en la parentela, cuya posesión ancestral determina el derecho del grupo de descendencia a usufructuar un tramo del río. Cada parentela o partida tiene delimitada su posesión, que se extiende desde el “frente” u orilla del río hacia adentro hasta tropezar con un límite natural como puede ser una montaña o un caño. Estos linderos laterales se conocen como “fondo” o “centro”, y tienen como finalidad garantizar a los descendientes sus propias parcelas para trabajar.

En cuanto al usufructo individual, este se define por el derecho que tiene cada miembro del grupo familiar a utilizar el lote de tierra que le corresponde de acuerdo con las prescripciones de la herencia, las cuales se rigen tanto por principios biológicos como por lazos afectivos. Así, la tierra es heredada tanto por los hijos biológicos, como por aquellos parientes que hayan sostenido vínculos muy estrechos con la familia. Si bien, el marido o esposa no heredan los terrenos familiares de su cónyuge, tienen derecho a explotarlos mientras la relación se mantenga, o frente a eventualidades como la muerte de su pareja. Si muere un soltero sin hijos, la tierra regresa a la posesión de la parentela.

El usufructo individual y familiar sobre el “fondo” o “centro” se conjuga con el uso colectivo de los bosques, ciénagas y ríos. Las áreas boscosas, conocidas lo-

calmente como “respaldo” o “bosque comunitario”, carecen de delimitaciones, es decir, cualquier persona reconocida como parte de la comunidad puede ejercer las actividades de caza y recolección en ellas, siempre y cuando se acoja a las normas establecidas consuetudinariamente. Incluso el corte de maderas, anteriormente era practicado libremente por todos los integrantes de la comunidad, pero el agotamiento de los recursos forestales y la introducción de nuevas tecnologías para su explotación ha socavado el usufructo colectivo de estos recursos, en favor del aprovechamiento individual.

La compra-venta de lotes a parientes ausentes es frecuente y tiene como finalidad ampliar la propiedad del tronco familiar. También se adquieren propiedades en comunidades distintas, siempre y cuando el comprador tenga familiares en ellas, ya que la ampliación, compra-venta y arrendamiento de tierras entre las comunidades negras, están mediadas por el grado de parentesco entre las personas involucradas en la transacción, lo que permite reproducir el sistema de propiedad familiar sobre la tierra, evitando posibles conflictos en torno a la posesión sobre la misma.

El arrendamiento es otro de los mecanismos a través del cual, personas de otra comunidad pueden acceder a trabajar un lote, siendo más frecuente el alquiler para cultivos transitorios, con el fin de evitar problemas alrededor de la apropiación de terrenos mejorados con cultivos permanentes. En tales arreglos se manejan precios simbólicos, que no reflejan el valor real de la transacción. Para el alquiler de tierras en particular, se emplean modalidades como el “pago en especie” en proporción al producto obtenido. También es frecuente la cesión o préstamo de tierras por parte de los parientes ausentes.

En un estudio pionero sobre las formas de organización social entre los mineros del río Güelmambí en el departamento de Nariño, Nina S. de Friedemann esclarece los vínculos existentes entre los grupos de descendencia y la transmisión de la propiedad sobre los terrenos de mina. Los integrantes de estos grupos trazan su línea de descendencia con relación a un ancestro común fundador del grupo, cuyos miembros validan su pertenencia y derechos siguiendo una línea consanguínea de descendencia no-unilineal. En el argot local, estos grupos son denominados troncos familiares, mientras que en la literatura antropológica se corresponden con la noción de ramajes. Una persona puede pertenecer a varios ramajes, aunque generalmente ejerce activamente sus derechos en uno de ellos, sin perder los derechos adquiridos de su madre o de su padre en otro u otros ramajes, los cuales permanecen latentes hasta que las circunstancias exijan su activación (Friedemann, 1974: 15).

La organización social de estos grupos está modelada entonces por las reglas de la descendencia, que determinan la transmisión de la propiedad y de los derechos de trabajo sobre terrenos de uso familiar y comunal. Los primeros están constituidos por el sitio de habitación, la parcela para cultivos de autosubsistencia y un frente minero para el trabajo familiar, mientras que las áreas de usufructo comunal, comprenden aquellos terrenos de mina que no se dividen y en las cuales pueden trabajar

todos los miembros de la parentela. El complejo que integra organización social y trabajo minero es denominado por la autora como la Mina (Friedemann, 1974: 23).

Este sistema de organización, a través del cual se entrelazan los grupos de descendencia y sus derechos al territorio, posibilita el mantenimiento de las redes de parentesco a lo largo de los ríos. De este modo, cada caserío ribereño está habitado por unos cuantos troncos familiares, donde la mayoría de sus habitantes está emparentada como resultado de las uniones establecidas entre los hombres y mujeres de uno de los troncos familiares con personas del sexo opuesto pertenecientes a otro tronco. De ahí que en un tramo del río, la variación de apellidos sea escasa y el número de estos sea reducido (Friedemann, 1974: 33).

De otro lado, la ampliación de la parentela a través de las uniones libres o matrimoniales entre miembros de diferentes ramajes, así como del mantenimiento de derechos activos y latentes en troncos familiares distintos, posibilita la conformación de grandes grupos de trabajo que, a través de redes de reciprocidad y ayuda, participan en las labores que requieren alta inversión de energía física, tales como la construcción de una vivienda, la limpieza de un terreno o la labranza y arrastre de canoas.

Friedemann concluye afirmando que esta integración entre el sistema de grupos de descendencia y la explotación del medio ecológico a través del uso de la energía humana asociado a la minería del oro, se constituye en una estrategia de adaptación social y tecnológica de los grupos negros, en la cual se asimilaron tanto las tecnologías agrícolas y mineras aprendidas en la esclavitud durante el periodo colonial, como aquéllas adaptadas de las culturas indígenas.

En un artículo escrito de manera conjunta con Norman Whitten, esta misma autora se propone demostrar cómo la pervivencia de los grupos negros en el nicho ecológico de las selvas húmedas del Pacífico, particularmente del litoral ecuatoriano y colombiano, encuentra su explicación en las estrategias de adaptación cultural que estos grupos han desarrollado en función no solo de las restricciones impuestas por el medio natural, sino también de las vicisitudes impuestas por una economía fluctuante en la demanda de los productos del bosque propios de su hábitat. Según los autores, los grupos negros han sabido enfrentar estas condiciones gracias a su habilidad para insertarse en los diferentes auges extractivos que han marcado la historia de la región, así como al desarrollo simultáneo de una economía de subsistencia. En virtud de lo anterior, estos grupos pueden ser conceptualizados como pioneros negros, es decir hombres y mujeres que habitan en regiones de frontera y cuya existencia depende de la extracción de los recursos demandados en el comercio nacional e internacional (Friedemann y Whitten, 1974: 90, 109).

Con las nociones acuñadas por estos autores (adaptación cultural y pioneros negros) para explicar los procesos de cambio y continuidad entre los grupos negros, se introduce también una nueva aproximación a la dinámica de estos grupos, los cuales salen del aislamiento y del encerramiento en el que los habían sumido algunos analistas,

para presentarse como grupos articulados a contextos sociales, económicos y políticos más amplios. Esta nueva mirada de las poblaciones negras es afinada por Whitten en el estudio que realizara en la Costa Pacífica ecuatoriana, en el cual se propone describir y analizar el sistema cultural de los pioneros negros como parte de un doble proceso de adaptación al medio ambiente natural y de inserción a la economía política. Desde esta perspectiva, el desarrollo de determinadas formas de organización social propias de la cultura negra es entendido en función de los procesos de adaptación a un contexto ecológico y económico de frontera (Whitten, [1974] 1992: 2).

De este modo, el concepto de adaptación socioeconómica le permite al autor explicar los procesos de cambio social a los cuales se ven sujetos los pioneros negros, a partir de las relaciones asimétricas que se establecen entre estos y los representantes de la sociedad dominante en el litoral ecuatoriano. El estudio de Whitten también es importante porque en su análisis de la organización social de estas poblaciones, el autor tiene en cuenta no solamente los sistemas de parentesco, sino también las relaciones de proximidad y afinidad, así como el papel que estas desempeñan en la regulación del acceso a los recursos y en la tramitación de los conflictos.

Una tercera línea de análisis de las formas de organización social de las poblaciones negras es aquella planteada por Anne Marie Losonczy quien, a partir del estudio de los tipos de sociabilidad entre estas poblaciones, identifica la coexistencia de sistemas de alianzas matrimoniales y de descendencia con redes de parentesco ritual, las dinámicas de movilidad y apropiación territorial propias de la minería del oro y las complejas redes interétnicas establecidas entre los pobladores negros y los indígenas embera, como los pilares sobre los cuales se erige la “identidad negrocolombiana” (Losonczy, 1997: 256).

A través de un análisis en profundidad del material acopiado durante cerca de veinte años de investigación etnográfica en Chocó, la autora hace importantes hallazgos que le permiten matizar y complejizar las perspectivas precedentes. El primero de ellos tiene que ver con el replanteamiento de los modelos de interpretación predominantes en el análisis de las unidades familiares negras, cuya caracterización de estas unidades como desorganizadas y “anómalas”, o, desde otra vertiente, como un tipo de organización familiar centrado en la matrifocalidad, nubla la comprensión de la naturaleza de los sistemas de parentesco entre estas poblaciones (Losonczy, 1997: 259).

Para explicar la flexibilidad de estos sistemas, Losonczy introduce la categoría del compadrazgo, referida a los lazos de parentesco ritual que se tejen tanto en el interior de las poblaciones negras, como entre éstas y los embera. En este último punto, descansa el segundo de los hallazgos sobresalientes de esta investigadora, quien al conceptualizar los procesos de construcción identitaria negras, como procesos que se realizan al crisol de elementos culturales de origen africano, hispánico e indígena (Losonczy, 1997: 264), supera el etnicismo que había caracterizado los estudios antropológicos sobre estas poblaciones realizados hasta ese momento.

Metales y maderas preciosas: estrategias de sobrevivencia en el Alto Atrato

Muy temprano Deisy prepara el avío que llevará a la mina ese día. Sale a las 8:30 de la mañana hacia el frente minero, localizado a media hora aguas abajo de la comunidad donde vive. Allí se encuentra con los compañeros de su cuadrilla de trabajo: cinco hombres, dos mujeres más y un niño de poco más o menos doce años de edad. El dueño de la mina es Rosendo Lemus, quien heredó el derecho a explotar esta parte del frente minero en virtud de su pertenencia al grupo familiar de los Lemus, una de las familias fundadoras de un caserío vecino. Hace 18 años, Rosendo salió de su comunidad para probar fortuna en la ciudad de Medellín, pero antes de irse había iniciado trabajos en esta mina, donde había abierto el guache, es decir, un túnel en forma de L, de aproximadamente 10 m de profundidad, 6 de alto y 5 de largo, cuyo interior es recubierto con unos troncos para evitar el derrumbe de la tierra. Ahora Rosendo regresaba de Medellín resuelto a explotar el guache, que había tapado con tierra y algunos maderos para evitar que alguien más diera con él.

A pesar de que los cuadrilleros habían arribado al frente desde antes de las 9:00 a. m., tuvieron que esperar hasta que el encargado de la motobomba, un motor estacionario de gasolina con una potencia entre los 9 y los 15 HP, extrajera el agua que se había empozado en el guache durante el puente festivo que acababa de transcurrir. Hacia las 10:30 a. m., cada uno de los cuadrilleros se sitúa en su puesto de trabajo: una mujer, dos hombres y el niño toman sus herramientas de trabajo —palas, barretones, barras, almocafres, cachos—⁵ y descienden al túnel, desde donde empiezan a extraer los guijarros, mientras que los demás se sitúan en la orilla del barranco formando una cadena para ayudar a sacarlos. Una vez que concluyen esta faena, comienzan a vaciar el fango desprendido por las piedras en las bateas, el cual a su vez es depositado en el canalón, una cajilla de metal en cuyo fondo se colocan unos costales y rejillas que sirven como filtros para retener las arenas más pesadas. Deisy espera al final de la cadena por el material depurado, el cual lava en la batea para decantar el metal precioso.

El producto final de una jornada de trabajo siempre es incierto. Lo único seguro es que una tercera parte del mismo le corresponde al dueño de la motobomba, mientras que los dos tercios restantes son repartidos en partes iguales llamadas “puestos”, entre los demás integrantes de la cuadrilla. El propietario del terreno se hará acreedor a dos puestos. La jornada finaliza hacia las 4 p. m. Deisy regresa a su comunidad, donde en su tiempo libre presta sus servicios como promotora de salud y administra

5 Las barras, barretones y almocafres son herramientas de hierro parecidas a un azadón, las cuales son empleadas para perforar hoyos, abrir zanjas o picar minerales. Los cachos son una especie de platos cóncavos de madera utilizados para desechar las piedras grandes.

un teléfono particular que, al ofrecer tarifas menos costosas que el comunitario, es más demandado por los habitantes del pequeño caserío.

No muy lejos de allí, una cuadrilla de 14 personas se encuentra aplanando un terreno, actividad que precede la apertura del guache. Mientras un hombre desgaja el suelo con la motobomba, las mujeres “cavan” la tierra, haciendo uso de la barra, el almocafre, el azadón, o, de ser preciso, con las uñas. El material extraído es depositado en las bateas, las cuales son vaciadas por una cadena de “botadores”, encargados de tirar los guijarros a lo lejos. Una vez concluido el aplanamiento del terreno, el cual puede tardar 60 días aproximadamente, se dará inicio a la apertura del guache. Si tienen suerte, tan solo después de dos meses, los integrantes de esta cuadrilla comenzarán a ver los frutos de su trabajo. Mientras esto sucede, habrán de acudir al profesor Lucho, quien es también miembro de la cuadrilla y propietario de una tienda de abarrotes, para que les fíe los víveres necesarios para su sustento diario.

Pero la motobomba no solo es utilizada para la apertura de guaches. El uso de estas máquinas constituye en sí mismo una técnica conocida localmente como bombeo, consistente en desprender la tierra por medio de la aplicación del agua a presión. El material removido es conducido por el canalón y posteriormente lavado en la batea. Al decir de Rosmira, anteriormente las cuadrillas se conformaban con integrantes de distintos núcleos familiares, pero “hoy en día a la gente le gusta trabajar con su familia y manejar su propia motobomba”, para así evitar malentendidos por la repartición de las ganancias con los compañeros de trabajo. Las cuadrillas organizadas para el bombeo no suman más de cuatro personas. A excepción del propietario de la motobomba, quien recibe dos puestos, los demás integrantes del grupo de trabajo y el propietario del corte minero, que bien puede o no ser parte de la cuadrilla, reciben una proporción equivalente del producto obtenido.

Además del guache y del bombeo, existen otras técnicas a través de las cuales los habitantes del Alto Atrato intentan arrancarle el oro a la tierra. Es común encontrar cuadrillas más pequeñas, conformadas generalmente por los miembros de un mismo grupo familiar, abriendo “hoyaderos” en las playas del río. Con las mismas herramientas artesanales utilizadas para remover la tierra en los guaches, hombres, mujeres y niños dedican gran parte del día a excavar estos hoyos, cuya profundidad está directamente relacionada con la posibilidad de encontrar mayores cantidades del metal. El agua que se va filtrando en los mismos es succionada por la motobomba, mientras que el material extraído es filtrado en el canalón y posteriormente depurado en la batea. No obstante, el producto obtenido no siempre compensa tan ardua labor, como lo demuestra la experiencia de Heriberto y Claudia quienes, junto con su hijo y un sobrino, ocuparon una jornada completa de trabajo en la apertura de un hoyo que, al final del día, no les representó dividendo alguno.

Ese mismo día, un poco más arriba se encontraba la hermana de Claudia buceando en un zambullidero (o zabullidero, en la denominación local), esto es, un profundo hoyo cavado en el lecho del río, al cual se sumergen las mujeres atando una piedra en

su espalda para extraer las arenas auríferas. Una vez que han llenado su batea, arrojan la piedra y nadan hasta la superficie con el material que, como en los otros métodos de trabajo descritos, es lavado en la batea.

Aparte del zambullido, las mujeres encuentran en el barequeo o mazamorreo una de sus principales ocupaciones. En los periodos secos del año, aquellas aprovechan las playas que quedan al descubierto por el descenso del nivel del cauce de los ríos, y al lado de ellas amontonan piedrecillas construyendo una especie de represas que, separadas entre sí por un metro y medio o dos metros de distancia, forman pequeños estanques de donde extraen el material que pueda contener el metal para después acrisolarlo con la batea. Huelga decir que el oro hallado mediante el barequeo en una jornada de trabajo, normalmente no sobrepasa el peso de uno o dos granos de maíz, aunque cuando este es ejercido en los terrenos removidos por las retroexcavadoras puede redundar en mejores resultados.

Algunos habitantes del río han logrado hacerse a cierto capital, el cual suele ser invertido en la adquisición de minidragas. Operadas por un maquinista y uno o dos buzos, las minidragas se asemejan a unas balsas sobre las cuales se instalan dos bombas y un canalón. El material es succionado del fondo de los ríos a través de las bombas, cuyas mangueras son dirigidas por los buzos debajo del agua. El fango pasa a través del canalón, donde los filtros cuelan las arenas más pesadas, y con ellas, las partículas de oro. David, propietario de una minidraga, narraba que el producto obtenido se distribuye por mitades, una para el propietario de la máquina, quien debe correr con los costos de la alimentación y el combustible, y la otra para los trabajadores, los cuales laboran jornadas de seis horas aproximadamente. Además de la exigencia física que esta actividad demanda, el trabajo de los buzos es sumamente peligroso y puede llegar a costarles la vida, en virtud de los derrumbamientos de las orillas que suelen presentarse mientras aquellos se encuentran sumergidos.

El minero abraza una enorme fe en el oro. Pueden transcurrir varias semanas, meses incluso, sin lograr hacerse a un “grano”, pero un día la suerte puede sonreírle al toparse con uno o dos castellanos, compensando su frágil trabajo, así como los meses de penuria en los que ha tenido que mantenerse a ras para sobrevivir. No obstante, el dinero percibido por la venta del metal, muchas veces apenas le alcanza para cubrir las deudas adquiridas y aprovisionarse de víveres para la alimentación de los trabajadores y del combustible y los repuestos para sus máquinas, recomenzando así un nuevo ciclo de búsqueda.

Usualmente, estos abarrotados y enseres son adquiridos a través del intermediario a quien el minero le vende el metal bajo las condiciones de un tácito y siniestro acuerdo de endeudamiento perpetuo, el comerciante que da a crédito la maquinaria, el combustible y los alimentos, recibe como pago el oro extraído por el minero, quien nunca termina de saldar la deuda al tener que aprovisionarse nuevamente de estos enseres para continuar el rebusque del metal. Así, el minero adquiere el compromiso de venderle su oro exclusivamente a este intermediario, quien además fija el precio

de compra por debajo del existente en el mercado local, cobrándose una suerte de interés por las mercancías adelantadas.

No obstante lo oprobiosas que puedan resultar estas condiciones para el minero, este prefiere venderle el oro al intermediario, no solo por la posibilidad de fiar el mercado y los implementos de trabajo, sino también porque realizar esta venta en el Banco de la República, institución oficial a cargo del mercado cambiario de metales preciosos, le implica desplazarse hasta la ciudad de Quibdó, efectuar engorrosos trámites y someter el oro al riguroso proceso de lavado con ácidos establecido por el Banco para determinar la pureza del metal, el cual disminuye ostensiblemente su peso. El intermediario por su parte, vende el producto a otros comerciantes en el interior del país, dejando escasas regalías para los municipios chocoanos, ya que este generalmente es declarado en lugares distintos a los de su procedencia.

In situ, el oro es aquilatado en pesas artesanales fabricadas con totumo. Los mineros usan una vieja moneda de 10 centavos cuyo peso vale por el de un castellano, así como un grano de maíz o media cuchilla de afeitar, como medida equivalente a la de un grano de oro. El grano es entonces la unidad básica de medida en los ríos y de él se desprenden otras medidas expresadas en un singular lenguaje de equivalencias. Así, el grano y medio es igual al tomín y este a su vez equivale a 2 cafés, 2 tapas son 1 café, y 8 tomines, un castellano. En sus transacciones con el intermediario, este lenguaje es traducido a sus equivalencias en las unidades de medida convencionales, donde 1 grano corresponde a 0,2 gr, 1 tomín a 0,6 gr y 1 castellano a 4,6 gr. A junio de 2009, el precio de 1 castellano de oro en el mercado local, estaba cerca a los \$208.000.

Se tiene entonces que el habitante del Alto Atrato es esencialmente minero. Si bien ha establecido pequeñas áreas de agricultura, prefiere el cultivo de productos de pancoger que, como el maíz, el plátano, la yuca, el ñame, la papachina y los árboles frutales, le demanden baja inversión de tiempo. Estos cultivos no le representan el suministro alimentario, menos todavía algún excedente que pueda ser comercializado o intercambiado. La agricultura y la pesca son actividades subsidiarias de la minería, a través de la cual el habitante local se procura su sustento, aunque en los últimos años, la explotación comercial de los recursos forestales ha ganado importancia en algunas comunidades, principalmente en aquellas localizadas en el tramo carretable que de Quibdó conduce a Pereira.

En Chocó, la explotación comercial de los recursos forestales presenta dos modalidades: una asociada a grandes empresas comerciales externas a la región que, como Trípex Pizano o Maderas del Darién, han obtenido permisos para la extracción del recurso en extensas áreas del Bajo Atrato, y aquella manejada por empresarios independientes, no solo paisas,⁶ sino también negros, a través del establecimiento

6 En el departamento de Chocó, es reconocida como paisa toda persona blanca procedente del interior del país. Pero en el contexto social y económico particular de la región, los habitantes

de aserríos. Estos últimos están constituidos por la planta de transformación, la embarcación para el transporte de las maderas y los víveres, y el comisariato encargado del pedido y de aprovisionar de los productos básicos a las familias vinculadas a la unidad productiva.

Como en la minería, en la actividad forestal funciona el sistema de endeudamiento, a partir del cual, el comisariato le suministra al cortero la motosierra y el combustible, con el compromiso de que este le venda la madera exclusivamente a él. El acuerdo concluye cuando el aserrador termina de pagar la motosierra, pero el endeudamiento generalmente se prolonga debido a que el saldo se renueva una y otra vez por el suministro de alimentos y enseres por parte del comerciante. Además de la ganancia obtenida por la compra de la madera a un menor precio que el ofrecido en el mercado, el comerciante obtiene excedentes adicionales en la venta de la motosierra y de los víveres que le provee al cortador, cuyos precios son superiores con relación a los establecidos en el mercado.

Para el derribe de un árbol se conforman grupos de dos personas, si este se va a sacar en forma de tuca, mientras que si se trata de madera aserrada se trabaja en compañías de cuatro a ocho trabajadores, cada uno de ellos dotado de una motosierra. De acuerdo con el pedido hecho con anterioridad, cada uno se encarga de cortar determinado número de tablas con ciertas especificaciones de tamaño y grosor. Aparte de los corteros, se necesita de “empujadores” que se encarguen de arrastrar la madera a través de los caños y quebradas hasta el punto donde esta vaya a ser alistada.

Después de este breve recorrido por las diferentes estrategias en las que se sustenta la sobrevivencia de los habitantes del Alto Atrato, cabe preguntarse por la viabilidad de los llamados “sistemas tradicionales de producción” en un contexto de creciente vinculación de los pobladores locales a las economías extractivas. Conceptualizados en la literatura oficial y de las organizaciones étnico-territoriales, así como en una buena parte de la producción académica, como aquellos sistemas que, a partir de un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, permiten la reproducción de las comunidades negras, dichos sistemas presentan hoy evidentes limitaciones para satisfacer las necesidades básicas de estas comunidades.

En efecto, la progresiva vinculación de los pobladores locales al mercado como proveedores de materias primas o como mano de obra en los circuitos de comercio de las maderas y los metales preciosos ha traído como consecuencia la vertiginosa disminución de la oferta ambiental, y con ella, la necesidad de intensificar la extracción de los recursos que, en muchos casos, se revela como la única opción de

de la zona se refieren al paisa como la persona oriunda del departamento de Antioquia que, guiada por una racionalidad orientada a la máxima obtención del lucro, se inserta en la economía regional mediante la implantación de formas de explotación indiscriminada de los recursos naturales o en los eslabones comerciales, a través de la intermediación en la compra y venta de los productos extraídos.

sobrevivencia. A esto se suma el agravamiento del conflicto armado en la región así como la creciente migración de la población en busca de oportunidades laborales y educativas en las ciudades, procesos que han tenido importantes repercusiones en el ejercicio de una administración y manejo autónomos del territorio por parte de los consejos comunitarios. No obstante, las limitaciones de espacio tan solo nos permitirán ocuparnos del primero de estos procesos.

“La gente sigue diciendo que esto es mío”:⁷ interpretaciones locales de la Ley 70 de 1993

Tras la expedición de la Ley 70 de 1993, las diferentes organizaciones étnico-territoriales emprendieron lo que algunos autores han dado en llamar la “pedagogía de la alteridad” (Restrepo, 2004: 276), es decir, un proceso orientado a la apropiación por parte de las comunidades negras rurales, del contenido, implicaciones y alcances del proceso de titulación colectiva establecido en la Ley. Sin embargo, si partimos de considerar las políticas como procesos sociales en los que intervienen múltiples actores que, desde sus disímiles lógicas e intereses, le imprimen dinámicas particulares a la aplicación de dichas políticas, resultaría ingenuo pensar que la difusión de la Ley 70 bastaría por sí sola para garantizar una cabal comprensión del nuevo orden territorial adoptado, y menos todavía, su aplicación al pie de la letra por parte de los pobladores locales. En este punto, coincidimos con el planteamiento de Agudo cuando sostiene que los destinatarios de las políticas sociales, “son al mismo tiempo objetos y agentes de los programas sociales”, en tanto que mediante la aplicación de sus propias reglas y la elaboración de sus interpretaciones, estos actores pueden terminar afirmando o socavando los objetivos de dichos programas, dándoles de esta manera, giros inesperados (Agudo, 2009, en prensa).

Es así como en el área de influencia del Cocomopoca nos encontramos con interpretaciones novedosas del régimen de propiedad colectiva adoptado en la Ley 70 de 1993, las cuales no siguen a pie juntillas el diseño formal de esta política. Un ejemplo ilustrativo de esta situación es la confusión reinante respecto a la aplicabilidad de la Ley 70 en los casos de propiedades individuales previamente legalizadas, donde las interpretaciones de los líderes comunitarios y de los propietarios de estos predios, muchas veces resultan contradictorias. Los primeros sostienen que si estos propietarios desean pertenecer al territorio colectivo, han de renunciar a sus títulos individuales, o en caso contrario, excluir sus propiedades de este territorio, renunciando con ello a su pertenencia al consejo comunitario. Por su parte, los propietarios individuales interesados en proteger sus predios, aceptan el estatuto colectivo, no sin cierto recelo.

7 Palabras pronunciadas por Aureliano para aludir la forma como los habitantes de su comunidad se refieren a sus relaciones con la tierra.

Pero esta confusión no solo es atinente a los títulos legales obtenidos con anterioridad a la Ley 70, sino que se extiende también a los espacios de uso individual o familiar que, sin haber sido legalizados, han sido trabajados generación tras generación por una misma persona o tronco familiar. De este modo, los habitantes de un territorio susceptible de titulación colectiva que no quisiesen acogerse a este régimen de propiedad, tendrían que haber excluido sus predios de la propuesta de titulación presentada por las organizaciones étnico-territoriales al extinto Instituto Colombiano de Reforma Agraria (Incora). Teniendo en cuenta que al momento de la expedición de la Ley 70 de 1993, la gran mayoría de los habitantes de la región no contaba con títulos de propiedad legalizados sobre sus parcelas, algunos decidieron cobijarse en los territorios colectivos con la expectativa de lograr regularizar la situación jurídica de sus predios con posterioridad a la expedición del título colectivo. También algunos lo hicieron con una real convicción de las bondades de un régimen de propiedad colectiva. Huelga decir que otros se acogieron al mismo, sin contar con la claridad suficiente acerca de las implicaciones de subsumir sus parcelas a un régimen de esta naturaleza.

Los cuestionamientos al régimen de propiedad colectiva contemplado en la política de titulación por parte de los beneficiarios de esta política quedaron evidenciados en una reunión convocada por Aureliano, un líder del Alto Andágueda, para conversar con los miembros de su comunidad acerca de la importancia que la Ley 70 representa para las poblaciones negras. Después de un breve recuento de la gesta librada por las negritudes en busca del reconocimiento de sus derechos étnicos, Rosendo, un poblador oriundo de la comunidad sumamente llamativo por su indumentaria rastafari, y quien regresó a ella, tras cerca de dos décadas de residencia en la ciudad de Medellín, preguntó indignado: “¿Y por qué si en otras zonas del país la propiedad es individual, en esta comunidad *tiene que ser colectiva*?”. También indignado, Aureliano trató de explicarle los ingentes esfuerzos realizados por las organizaciones negras para lograr el reconocimiento de los derechos colectivos sobre sus territorios, así como la importancia que estos representan para contener la avanzada de los foráneos en la región. Una vez concluida la reunión, Aureliano descifraba la actitud de Rosendo como la de un advenedizo que tras largo tiempo de vivir fuera de su comunidad, regresa a la misma defendiendo las “costumbres antioqueñas”, o si no, “¿cómo se explica su gusto por ese ‘Bomery’?”.

Pero la preferencia por las prácticas individuales y familiares de apropiación territorial no es exclusiva de los peregrinos, sino que estas también se encuentran profundamente arraigadas entre quienes residen en las comunidades. En este sentido, Aureliano refería el caso de algunas personas que frente a la dilatación en la entrega del título colectivo, han empezado a manifestar su interés en titular sus predios de manera individual, lo cual no es viable teniendo en cuenta que estas personas tuvieron que haber expresado su desacuerdo frente a la inclusión de sus predios en el territorio colectivo, en el momento en el que se presentó la solicitud de titulación. Durante mi estadía en una

comunidad localizada en el Alto Andágueda, pude comprobar lo anterior, al presenciar la llegada de uno de sus habitantes en compañía de unos topógrafos, a quienes este poblador había contratado para establecer y delimitar el área del terreno usufructuado por su familia. Ante la negativa de la Junta del Consejo de su comunidad de acreditarlo como propietario del lote, el proyecto de este poblador era tomar las medidas del mismo a fin de dirigirse a otro consejo comunitario para que lo avalara como legítimo propietario de su terreno, en virtud de los derechos que había heredado de sus padres.

Situaciones similares a esta se están presentando en otras localidades, donde si bien sus moradores no han llevado tan lejos sus intenciones de legalizar sus tenencias a título individual, han expresado de distintas maneras sus inquietudes en este sentido. Así por ejemplo, en una reunión convocada por la junta directiva de la organización en una comunidad localizada a orillas del Atrato, un habitante de la misma preguntaba, a nombre de varias personas, sobre el procedimiento que debían seguir para titular sus predios individualmente. Así mismo, arribando a otra comunidad me encontré con una improvisada reunión en la que uno de sus habitantes conversaba con otros sobre los altos costos que implicaba el registro de los títulos de propiedad. La conversación fue interrumpida por un líder comunitario, quien aclaró que ya no era posible tramitar estos títulos de manera individual en virtud del carácter colectivo de estos territorios.

De manera consistente con las modalidades preexistentes de acceso a la tierra, los reglamentos internos delegan en los consejos comunitarios el papel de garantes de las distintas transacciones territoriales que tengan lugar entre los miembros de una comunidad (donación, herencia, compra, alquiler y préstamo), donde han de dar fe del derecho que le asiste a quien transfiere o negocia el terreno, participar en la medición y establecimiento de linderos e informar a los posibles afectados con la transacción. Los siguientes, son ejemplos del tipo de conflictos territoriales que han de ser encarados por los consejos comunitarios.

En una comunidad del Alto Andágueda por ejemplo, la familia Asprilla le vendió las mejoras de un terreno a Romelio, un integrante de la misma comunidad. Años después, los Asprilla volvieron al lote con el propósito de explotar una mina existente en el mismo, encontrándose con la oposición de Romelio, quien al parecer no comprendió adecuadamente el carácter del negocio, al considerar que con la compra de las mejoras, había adquirido la tierra también. Fue entonces cuando el Consejo tuvo que intervenir para dirimir el conflicto, disuadiendo a Romelio de que el derecho sobre el terreno les corresponde a los Asprilla, por ser los legítimos herederos del mismo. En esta misma comunidad, una señora muy anciana le vendió sus mejoras a otra persona y desatendió el terreno durante muchos años, tanto que su familia nunca pudo regresar al lote, del cual se había apoderado el comprador de las mejoras. Un caso similar se presentó en una localidad vecina, donde tiempo atrás los Córdoba le prestaron un terreno a una pareja de esposos que no disponía de tierras para trabajar. Al momento de levantar la información requerida para la presentación de la solicitud de titulación

colectiva, los Córdoba reclamaron sus derechos sobre el predio, pero se encontraron con la resistencia de esta familia a abandonar la parcela.

Ahora bien, según el artículo 7.º de la Ley 70 de 1993, la porción del territorio de las comunidades negras cuya destinación sea colectiva, tendrá el carácter de inalienable, inembargable e imprescriptible, es decir, que sus ocupantes tienen prohibida la transferencia, venta, donación, permuta o hipoteca de estas áreas y ni ellos ni personas ajenas a las comunidades, podrán aspirar al reconocimiento de la propiedad particular sobre las mismas. Respecto a los espacios de usufructo individual o familiar, la Ley contempla que éstos tan solo podrán transferirse, en casos excepcionales, a personas pertenecientes a la misma comunidad, o en su defecto, al mismo grupo étnico (Artículo. 7.º, Ley 70 de 1993). No obstante, con la expansión de la minería semiindustrial en la región, la “venta” y el arriendo de tierras a forasteros se han tornado cada vez más frecuentes.

De procedencia paisa principalmente, los propietarios de las retroexcavadoras o retreros, como son denominados localmente, bajo el argumento de que estos territorios aún no han sido titulados, se han instalado en la región estableciendo contratos leoninos con los propietarios de los terrenos de mina (frentes mineros o de cateo). Ignorantes del carácter inalienable, inembargable e imprescriptible que ostentan estas tierras,⁸ muchas de las familias dueñas de los frentes mineros “venden” estos terrenos a los retreros, quienes respaldan su ingreso a la zona con documentos de compra-venta apócrifos.

Otros pobladores locales establecen contratos de arrendamiento de estos lotes, a partir de los cuales, los retreros deben pagar un porcentaje sobre el oro extraído al propietario de la mina (el cual oscila entre el 10 y el 15%) y otro al Consejo Comunitario (4%), acuerdos profundamente desiguales, si se tiene en cuenta la lucratividad de esta actividad. El pago de este importe ha generado innumerables problemas, en tanto que muchas veces este no es realizado, o se deja al arbitrio de los retreros quienes no calculan el importe que deben pagar sobre la totalidad de las ganancias obtenidas, sino tan solo sobre una parte de las mismas.

También es habitual el caso de personas que siendo oriundas de la región, residen fuera de ella y “venden” o arriendan los terrenos que les han sido heredados por sus padres o abuelos a empresarios contactados en ciudades como Bogotá, Medellín, Cali o Pereira. Esta situación ha ocasionado un sinnúmero de problemas intrafamiliares, en tanto que tras muchos años de haber migrado, algunas de estas personas deciden regresar a la región a reclamar “su herencia”, encontrándose con la oposición de los familiares que han permanecido en el territorio. Otros le “venden” sus derechos a

8 Si bien el territorio de Cocomopoca no ha sido constituido aún bajo la figura de Tierras de las Comunidades Negras, este territorio ostenta el carácter de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad reconocido en el artículo 63 de la Constitución Política de 1991, a las “tierras comunales de grupos étnicos”. Agradezco la asesoría del abogado Juan Carlos Betancur en este punto.

los ‘retreros’ y ni siquiera regresan, dejándoles a sus familiares la responsabilidad de enfrentar los conflictos generados por el establecimiento de fueñeos en el territorio: “A Bagadó ha venido gente que tiene 40, 50 años que se fueron y porque le contaron que el abuelo era de tal territorio, ha venido ahí a reclamar derechos y ha habido problemas con muchas familias”.

En lo que tiene que ver con el carácter imprescriptible que ostentan las tierras de comunidades negras, este también ha sido objeto de infracciones, no solo por parte de los habitantes locales, sino también de las mismas instituciones oficiales. Recientemente se presentó el caso de un fueñeo quien logró “vender” un predio que ocupó durante varios años dentro del territorio del Cocomopoca. Al momento de efectuar el informe técnico requerido por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) como parte de la documentación que debe ser incluida en las solicitudes de titulación colectiva, los directivos del Cocomopoca encontraron a un paisa usufructuando un lote de terreno. Consciente de que en su calidad de tercero ajeno al grupo étnico no podría prescribir derechos sobre dicho terreno,⁹ el usufructuario le solicitó a la organización el préstamo del mismo para continuar con sus labores agrícolas, petición que le fue concedida por los directivos. Años después, el usufructuario le “vendió” a la Universidad Tecnológica del Chocó, una parte del lote que le había sido cedido, en vista del interés de esta universidad en la construcción de un estadio dentro del área solicitada en titulación por Cocomopoca. Este hecho resulta más cuestionable aún, si se tiene en cuenta que dicha transacción fue validada por la Unidad Nacional de Tierras, entidad encargada en ese momento de ejecutar las políticas de desarrollo rural del país.

Con relación a la calidad inembargable de estas tierras, el tema poco se menciona en los debates entre las entidades oficiales y los líderes de las organizaciones étnico- territoriales, tal vez porque las primeras no están interesadas en idear sistemas de crédito flexibles para dar cabida a quienes no disponen de propiedades individuales para respaldar sus deudas, y porque los líderes reconocen en este, un espinoso tema que puede dar al traste con sus esfuerzos por lograr sintonía entre los pobladores locales hacia el régimen colectivo. Lo cierto es que muchas personas no ven con buenos ojos el hecho de estar imposibilitadas para respaldar sus solicitudes de préstamo o crédito con las tierras colectivas, aunque según algunos de los líderes de la Organización, una vez que los pobladores locales registren su usufructo individual o familiar en la

9 El artículo 15 de la Ley 70 de 1993 establece: “Las ocupaciones que se adelanten por personas no pertenecientes al grupo étnico negro sobre las tierras adjudicadas en propiedad colectiva a las comunidades negras de que trata esta ley no darán derecho al interesado para obtener la titulación ni el reconocimiento de mejoras y para todos los efectos legales se considerará como poseedor de mala fe” (Artículo 15, Ley 70 de 1993). De acuerdo con el artículo 17 de la misma ley, esta disposición también rige para los territorios que, sin haber sido adjudicados, hayan sido solicitados en titulación por una comunidad negra.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, previa aprobación del consejo comunitario mayor de la organización, tendrán la posibilidad de extender estas solicitudes ante el Banco Agrario.

Pero más allá de la seguridad jurídica sobre la tierra, en torno a la Ley 70 los pobladores locales crearon la expectativa de lograr un mejoramiento de sus condiciones de vida que, al no verse cumplida, ha traído como consecuencia la pérdida de interés en los asuntos relacionados con la misma. En este sentido, una de las líderes del Cocomopoca sostiene que existe una tendencia entre las comunidades a atribuirle a la organización obligaciones y competencias que deberían ser asumidas por el Estado, las cuales, al no ser resueltas por la misma, desmotivan la participación comunitaria en el proceso, lo cual se refleja en la cada vez menor asistencia a las asambleas convocadas por la organización.

Sin embargo, existe otra mirada de la Ley 70 de 1993, desde la cual se valora el papel que esta ha tenido en la contención de los proyectos económicos agenciados tanto por los empresarios particulares como por el mismo Estado en la región. Esta apreciación podría parecer absurda si tenemos en cuenta la avanzada de la minería semiindustrial, el creciente número de concesiones mineras otorgadas a empresarios particulares, así como la instalación de proyectos de “interés nacional” en la región. No obstante, los habitantes de la región, quienes durante décadas han presenciado una y otra vez el ingreso de las compañías multinacionales, efectuando recorridos del territorio, extrayendo muestras, levantando planos o “sacando radiografías” sin siquiera haberle informado a las comunidades sobre el objetivo de estas inspecciones, señalan el contraste existente entre las décadas precedentes cuando todo esto era posible sin el más mínimo control, y el momento actual, cuando las comunidades por lo menos tienen la posibilidad de exigir el derecho a ser informadas y consultadas sobre los distintos proyectos a ser realizados en sus territorios, cuando no a demandar las indemnizaciones y compensaciones del caso.

Según uno de los asesores del Cocomopoca, la Ley 70 no ha sido ponderada en su justa medida, ni siquiera por los mismos abogados chocoanos, que la han descalificado por ser una ley “muy territorial” y por haber “nacido sin dientes”. Respecto a la primera acusación, dicho asesor considera que en el carácter “territorial” de la Ley reside su valía, por cuanto esta se creó con el propósito de legalizar la posesión ancestral que venían ejerciendo las comunidades negras sobre el territorio, lo cual la ha convertido en la “talanquera” del mismo Estado que, interesado en promover el modelo de libre mercado y en defender los intereses de las grandes multinacionales, se ha convertido en “el primer usurpador de estos territorios”. Con todo y que las comunidades negras no lograron un reconocimiento similar al que alcanzaron los pueblos indígenas en la Constitución, para quienes se consagró el ejercicio de la Jurisdicción Especial Indígena, la Ley 70 se constituye en el único instrumento con el que cuentan las negritudes para defender sus derechos sobre el territorio. Con relación a la segunda acusación, es decir aquella que advierte que la Ley “nació sin dientes”, el entrevistado reconoce

que aún es largo el camino por recorrer hacia la reglamentación de esta disposición legal, de la cual tan solo se ha pautado el capítulo III. Por último, el asesor señalaba las dificultades que ha entrañado la agudización del conflicto armado en la región en términos de la aplicabilidad de la norma, las cuales aún no se visualizaban en 1993, año en el que ésta fuera expedida.

Pero además de la importancia de la Ley en la defensa de los derechos territoriales de las negritudes, algunas personas destacan el papel que esta ha desempeñado en la protección de la integridad cultural de estas comunidades, ya que gracias a la intervención de la organización y de otras entidades como la Diócesis de Quibdó, se ha dado un proceso de revaloración de las “costumbres tradicionales” tales como los rituales y celebraciones religiosas, funerarias y el uso de la medicina tradicional. Al respecto, Odile Hoffmann señala cómo a pesar de las ambigüedades de la disposición legal, entre las organizaciones sociales y entre los mismos habitantes de la región, se está dando un proceso de reapropiación del discurso étnico, el cual ha tenido como correlato la recuperación de algunas prácticas ya desaparecidas u olvidadas, pero que hoy en día son reivindicadas como “ancestrales” (Hoffmann, 2007: 45).

Conflictos y contradicciones en la asunción de nuevas formas de autoridad

En la introducción del presente artículo, vimos la incidencia que los discursos ambientalistas y multiculturalistas tuvieron en la adopción de reformas a los órdenes constitucionales de los países latinoamericanos, incluyendo el colombiano que, además del reconocimiento de la diversidad cultural y natural de la nación, encontró en la reforma a la Constitución el marco jurídico para legitimar el proyecto neoliberal. Ahora bien, la adopción de los discursos neoliberales, sustentados en narrativas como la del “buen gobierno”, el fortalecimiento de la “sociedad civil”, la privatización y la reducción de los programas de bienestar, ha significado la reconfiguración de las representaciones y contornos del Estado, así como de las modalidades de gobierno, donde el menor intervencionismo estatal propugnado por este modelo, es fiel reflejo de la lógica de mercado en la cual se inscribe, así como de las nuevas formas de dominación que lo aseguran.

Sin embargo, la “retirada” del Estado no se traduce necesariamente en una menor regulación o en Estados más débiles, por cuanto esta nueva modalidad de “gobierno a la distancia” termina estimulando la proliferación de espacios para la regulación y la dominación, a través de la creación de entidades “autónomas” de gobierno por fuera de los aparatos formales del Estado, tales como las ONG, las escuelas, las comunidades e, incluso, los individuos, quienes son responsabilizados de las obligaciones antes asumidas por las agencias oficiales. Para el caso del Pacífico, estas entidades “autónomas” de gobierno, se ven representadas en las organizaciones negras y los consejos comunitarios creados para el manejo de los territorios colectivos que, al asumir las

funciones organizativas que antes recaían en el ámbito de gobierno, participan en la instrumentación de dichas políticas en la región.

No obstante el reconocimiento de los consejos comunitarios como máxima autoridad para la administración interna de las tierras de comunidades negras, estos cuentan con una autonomía limitada, por cuanto las áreas adjudicadas a las comunidades negras tan solo incluyen los suelos y los bosques, y su administración, está sujeta al cumplimiento de la función social y ecológica de estos territorios. De este modo, se elimina toda posibilidad para los Consejos de decidir, al menos formalmente, sobre el subsuelo y los recursos naturales no renovables, los cuales son propiedad del Estado. El escaso margen de maniobra de los consejos comunitarios, se debe también a la carencia de recursos económicos de los cuales valerse para el ejercicio de sus funciones, toda vez que este hecho limita las oportunidades de los directivos de los Consejos para mantener una comunicación fluida con las comunidades de base.

Casos como este son ilustrativos de una de las contradicciones principales de los regímenes comprometidos con la “retirada del Estado”, dado que la cooptación y “normalización” de la que son objeto las organizaciones sociales y comunitarias dentro de los esquemas de desarrollo oficiales, impiden hacer realidad plenamente el principio de la “participación local”. Lo que realmente termina produciéndose es una instrumentación selectiva de la “participación” que deja por fuera aquellos rasgos que no pueden adaptarse a los modelos gerenciales de la modernidad de los cuales están impregnados los programas de política social.

Ahora bien, aunque desde el discurso oficial se habla de los Consejos como el resultado del “reconocimiento” de las estructuras comunitarias preexistentes entre los pobladores del Pacífico, en realidad los consejos comunitarios se constituyen en una figura de autoridad nueva entre estas comunidades. Ello, en virtud de que en la historia de las comunidades negras no existe un registro de formas tradicionales de autoridad en el manejo de los espacios colectivos o en el control social, que potencie estas nuevas formas de gobierno. En tal sentido, el bajo nivel de reconocimiento de los consejos entre las comunidades, el cual redundo a su vez en una débil gobernabilidad de los mismos, encuentra su explicación en el origen del consejos como una invención derivada de la Ley 70, donde el consejo aparece como una proyección del cabildo indígena, y el territorio colectivo, como el espejo del resguardo.

En una evaluación preliminar del proceso de titulación colectiva, William Villa afirma que la creciente vinculación de los pobladores locales a los procesos de extracción y comercialización de los recursos naturales, es evidencia de que la existencia de aquellas comunidades conceptualizadas como “tradicionales” en la Ley 70 es cada vez más cuestionable, como lo es el pretendido fundamento de los consejos comunitarios en una “herencia del pasado”:

La comunidad que describe la Ley 70, con unas instituciones en las que el gobierno local se forma según unas tradiciones con fundamento en el pasado y en la que los Consejos Comunitarios simplemente son receptores de esa herencia, es invención en la que se crea un estatuto

para pensar la comunidad y se le asigna al gobierno local una legitimidad que encuentra sentido y fuerza en la tradición. Pero lejos de existir esas comunidades, la historia enseña un universo integrado en dinámicas económicas donde lo local se articula al mercado de materias primas a través de una red de agentes de las mismas comunidades, agentes que a la vez se constituyen en el poder local, en el grupo que ejerce control en el comercio e intermediación de productos del bosque, que a la vez se constituyen en los representantes de los partidos políticos y asumen los cargos o funciones que se les delega desde el Estado (Villa, 1999: 18).

Con la creación de los consejos comunitarios en la región, se introduce también un lenguaje administrativo que no se corresponde con las formas tradicionales de organización local. Según este nuevo lenguaje, el consejo ha de seguir rigurosos lineamientos para su conformación bajo la figura de la asamblea general y la junta del consejo, para las cuales se prescribe la observancia de una serie de funciones que suponen los principios de una organización racional y ciertos conocimientos básicos en secretaría y tesorería, tales como la elaboración y presentación de informes, el manejo contable, el registro en libros de actas, la creación de archivos, entre otros. La adopción de este lenguaje por parte de los dignatarios de los consejos no ha sido un proceso expedito, dado el bajo grado de escolaridad que subsiste entre estas comunidades, así como la difícil recepción que el quehacer de los mismos ha tenido entre los pobladores locales, tal y como se evidenciará en lo que sigue.

“Otro no tiene derecho a mandar en lo mío”:¹⁰ los consejos comunitarios de cara a la administración del territorio

Como entes encargados de la administración del territorio y los recursos naturales, los consejos comunitarios deben elaborar sus propios reglamentos internos que, en general, contemplan tres grandes aspectos: estructura interna del Consejo, control territorial y control social. En el primer componente, se establecen las funciones que le asisten a la Asamblea general y a la junta como órganos constitutivos de los consejos comunitarios locales. Entendida como la reunión de todos los miembros de la comunidad, la asamblea general se constituye en la máxima autoridad del Consejo y a ella han de sujetar sus decisiones los dignatarios designados para ocupar cargos dentro de la Junta, quienes tienen la responsabilidad de coordinar, orientar y ejecutar los reglamentos internos de los consejos comunitarios.

El control territorial por su parte, se refiere al cuerpo de normas que regula los mecanismos de acceso a la propiedad y el aprovechamiento de los recursos naturales. No vamos a detenernos aquí en los primeros, los cuales ya fueron abordados en la sección anterior. En cuanto a las medidas aplicadas por el consejo comunitario, en procura de una utilización racional de los recursos naturales, estas le dan prelación al

10 Sentencia pronunciada por un directivo del Cocomopoca para referirse a la percepción que los miembros de su comunidad tienen de los consejos comunitarios.

aprovechamiento doméstico de los recursos mineros y forestales sobre la utilización comercial de estos recursos, cuyo ejercicio requiere autorización expresa por parte de la junta del consejo. En este último caso, el interesado debe cancelar un importe, cuyo monto se fija de acuerdo con la cantidad de oro y maderas extraídos.

En tercer y último lugar, los reglamentos internos contemplan la regulación de las relaciones sociales tanto en el interior de la comunidad como con otras comunidades negras o indígenas, a través del ejercicio del llamado control social. En este punto, tales reglamentos tipifican una serie de conductas que se consideran contrarias a la convivencia pacífica entre familias y comunidad. Cuando se presentan estas conductas, los consejeros hacen las veces de amigables componedores, ejerciendo funciones de conciliación y concertación entre las partes.

Para ejemplificar la aplicación efectiva que los reglamentos internos han tenido entre las comunidades del Alto Atrato, nos referiremos en particular a dos de las medidas establecidas dentro del componente de control territorial: la utilización racional de los recursos naturales y la prohibición de establecer contratos con fuereños para la explotación de los recursos mineros y forestales. Con relación a la adopción de prácticas de manejo sostenible de los recursos naturales, el cumplimiento de los reglamentos internos ha encontrado múltiples dificultades en la zona, las cuales pueden asociarse con las limitaciones de los sistemas productivos locales para satisfacer las necesidades básicas de los habitantes de la región, dadas por una disminuida capacidad de carga de los frágiles ecosistemas del Pacífico frente a la creciente extracción de unos recursos cada vez más escasos y degradados (Villa, 1999: 24-25). En este sentido, existe una percepción generalizada de los Consejos como un obstáculo a la libre disposición de los territorios y los recursos naturales que, generación tras generación, han venido usufructuando las familias negras. Es así como muchas personas se resisten a acatar los reglamentos internos y la autoridad de los consejos bajo el argumento de que “otro no tiene derecho a mandar en lo mío”.

La prohibición de establecer contratos con agentes foráneos para la explotación de los recursos no ha sido menos difícil. Si bien, existen notables excepciones como la acaecida en las comunidades del Alto Andágueda, donde a pesar de las insistentes solicitudes de autorización al ingreso de las retroexcavadoras presentadas por los propietarios de estas maquinarias, la mayoría de las comunidades localizadas en esta zona se ha resistido a la implantación de las mismas en sus territorios, esta situación no es generalizable al resto del área de influencia del Cocomopoca.

Teniendo en cuenta las profundas implicaciones ambientales y sociales que la instalación de la minería semiindustrial ha tenido en los territorios de las comunidades negras así como en el desarrollo del proceso organizativo, donde el ejercicio del gobierno autónomo por parte de las comunidades y los consejos comunitarios locales se ha visto seriamente comprometido, los líderes de las organizaciones negras se han opuesto firmemente al establecimiento de este tipo de economía en la región. Es así como dichos activistas, apoyados por la Iglesia y distintas ONG nacionales e

internacionales, se han dado a la tarea de contrarrestar esta problemática a través de la realización de diferentes actividades (foros, asambleas, mingas, marchas, recorridos) y de la difusión de distintas comunicaciones (pronunciamentos, denuncias públicas, comunicados, declaraciones), con las cuales se pretende dar a conocer las nefastas consecuencias de la minería semiindustrial. Sin embargo tales esfuerzos no han encontrado la resonancia esperada entre los pobladores locales, muchos de los cuales se muestran a favor de dicha explotación, aduciendo argumentos como el siguiente: “ustedes nos prohíben la minería, pero qué alternativas nos tienen, no trabajamos la minería y ¿cómo nos mantenemos?”.

El beneplácito con el que muchos pobladores locales ven el ingreso de las retroexcavadoras se debe en gran parte a la visión que estos tienen de la minería semiindustrial como un medio de acceso a los recursos económicos, o quizás como la única manera de superar las difíciles condiciones de vida que los aquejan, aun a costa del deterioro ambiental que esta ocasiona. En una comunidad del Alto Andágueda tuve la oportunidad de presenciar una conversación entre la inspectora de policía, la promotora de salud y “Pocho”, administrador de una prendería que un retrero le cediera a su padre. Los participantes en la conversación aseguraban que algunos habitantes del casco urbano de Bagadó, habían mejorado sus viviendas gracias al dinero obtenido por la “venta” o arriendo de sus terrenos a los retreros, razón por la cual “Pocho” se lamentaba de no tener más que un “potrerito” que no representaba interés alguno para los mineros.

Efectivamente, en su discurso, los activistas negros contraponen la “organización” y sus comunidades” al “paisa” o al empresario minero, pero en la práctica, las circunstancias demuestran intereses y arreglos entre personas concretas, de tal manera que resulta imposible concebir dichos niveles como homogéneos o discretos. Los empresarios mineros saben que la oposición a la implantación de retroexcavadoras en las localidades no es homogénea, sino que algunos habitantes de dichas localidades vinculan estrategias de supervivencia a este tipo de economía. De ahí que sea preciso complejizar la imagen de las organizaciones y de los consejos comunitarios como representantes de la “resistencia” de las comunidades a los proyectos de los fuereños.

No menos importantes son los conflictos existentes entre los consejos comunitarios y las administraciones municipales que, en la mayoría de los casos, se han mostrado renuentes a aceptar la autoridad y las competencias asignadas a los primeros. En efecto, los dirigentes políticos negros de los partidos oficiales han entablado una férrea oposición a las reivindicaciones identitarias lideradas por las organizaciones étnico-territoriales, las cuales han calificado como “retardatarias” y “aislacionistas”. Para los políticos tradicionales, detentores de las instancias de gobierno local, el proyecto liderado por los campesinos negros cuestiona los fundamentos de su poder, erigido a partir de redes clientelistas, bajo la modalidad del intercambio de cargos públicos o contratos por la entrega de votos. En consecuencia, la instauración de un modelo distinto de organización territorial, basado en el régimen de propiedad colectiva, así como en el establecimiento de los consejos comunitarios como una forma de organización

“autónoma” para la administración de estos territorios, entra en contradicción con las convencionales divisiones político-administrativas, especialmente con la entidad municipal, y con las tradicionales fuentes de autoridad representadas principalmente en la figura del alcalde. Lo anterior no obsta para que muchos consejos hayan caído en las redes clientelistas de las estructuras políticas tradicionales.

Es así como en aquellas comunidades donde las Juntas de los consejos comunitarios han logrado gestionar algunos recursos, o donde estas se encuentran percibiendo dineros por concepto de la explotación minera o forestal, ha hecho carrera una visión de las Juntas como una oportunidad de lucro personal. Esta situación ha desatado pugnas de poder entre los aspirantes a los cargos dentro de los consejos, muchas de ellas asociadas a la politización de las juntas que, en eventos como la elección de sus dignatarios, dejan entrever ciertas prácticas clientelistas (campañas políticas, concesión de prebendas a cambio de votos). En otros casos, las juntas de los consejos han establecido alianzas con los partidos políticos tradicionales, lo cual se ha convertido en un factor de exclusión hacia los miembros de la comunidad que no cumplan con la línea política acogida por la Junta.

El contubernio de varios consejos con los partidos políticos tradicionales, sumado a las prácticas de corrupción existentes entre algunos de ellos, han alimentado una actitud de desconfianza por parte de los miembros de las comunidades hacia los dignatarios de las Juntas, a quienes se acusa de disponer de los recursos recibidos de manera inconsulta e inadecuada, ya que en algunos casos, no se lleva un registro contable de los dineros ingresados, en otros, éstos son invertidos en beneficio personal de los directivos, cuando no apropiados fraudulentamente. Esta situación evidencia el difícil proceso de innovación institucional que han tenido que asumir los directivos de los consejos, quienes se enfrentan a la necesidad de entrenarse en labores de tesorería y contabilidad, conocimientos prácticamente inéditos entre estas comunidades.

A estas dificultades, se suma la carencia de recursos económicos afrontada por los dignatarios de las juntas que, como anotábamos antes, limita considerablemente el margen de maniobra con el que éstos cuentan para el ejercicio de sus funciones, ya que su ejecución implica incurrir en gastos como el desplazamiento fuera de sus lugares de origen, el manejo de una papelería mínima o la subvención de las reuniones con la comunidad. En este sentido, uno de los líderes precursores del Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato (Cocomacia) señalaba cómo el hecho de que la asunción de compromisos dentro de las juntas de los consejos municipales locales no represente una remuneración económica para los líderes y sí en cambio, demande tiempo y muchas veces dinero, desestimula la continuidad de los mismos en el proceso e impide un acompañamiento permanente a las comunidades de base. Para solventar los gastos de operación de los consejos, éstos han optado por fijar algunos aportes que, a pesar de ser muy módicos, no siempre son cancelados por los pobladores locales.

Por último, gran parte de los consejos pertenecientes a la organización enfrenta problemas de rutinización de liderazgos, debido en parte, a la falta de relevo generacional, toda vez que los cargos de las juntas no se están renovando al término de los tres años estipulados en el Decreto 1745 de 1995, sino que muchas de ellas han cumplido hasta cuatro periodos consecutivos sin haber sido reestructuradas. En algunos casos, este hecho se explica por la falta de interés e indiferencia de los pobladores locales hacia los asuntos relacionados con los consejos, mientras que en otros, la creciente migración de los jóvenes y el alto grado de analfabetismo que persiste en las comunidades, hacen que no se disponga del número suficiente de personas para la renovación de las juntas. Así lo expresa una directiva de la organización:

Hay personas que llevan como más de 10, 12 años de ser representante legal, porque son comunidades pequeñas y no encuentran a quien más reelegir, porque no hay jóvenes, los jóvenes se van [...] Nosotros estamos pensando qué va a ser en 3, 4, 5 años, qué va a pasar, porque la expectativa que tiene mucha gente es de irse del lugar en busca de supervivencia. Entonces ya hay comunidades que el consejo no existe porque todo el mundo se fue.

Conclusiones

A partir del estudio de los conflictos y contradicciones inherentes a la adopción tanto de la figura de autoridad representada en los consejos comunitarios, como del régimen de propiedad establecido en la Ley 70 de 1993, pudo constatarse cómo los códigos abstractos de los programas sociales, expresados también en reglas y leyes, reciben distintos significados de acuerdo con las interpretaciones que los sujetos hacen de estos programas, así como del contexto en el cual estos se inscriben.

Las diversas representaciones y prácticas que los actores locales construyen en torno a la Ley 70 de 1993 son expresión no solo del difícil proceso de apropiación por parte de los pobladores locales de las innovaciones introducidas por la política de titulación, sino también de las divergencias existentes entre el diseño formal de la política y las condiciones reales en las que se desarrolla la vida de estas comunidades. La sobrevaloración concedida en la Ley 70 de 1993 al usufructo colectivo de algunos espacios, se confronta cada día con las costumbres comunitarias en torno al manejo y aprovechamiento de la tierra y los recursos naturales, las cuales evidencian el profundo arraigo que la apropiación individual del territorio tiene entre los pobladores locales. En efecto, frente a la ralentización del proceso de expedición del título colectivo a Cocomopoca, a través de la cual muchos pobladores esperaban regularizar la situación jurídica de sus predios, ha crecido el interés de éstos en la obtención de la titulación individual de sus parcelas. Este hecho evidencia la falta de claridad existente respecto al estatuto de propiedad colectiva que cobija los territorios de comunidades negras.

Sin embargo, esta confusión no es solo atribuible a las interpretaciones que hacen los pobladores locales de la Ley, sino que expresa también los vacíos legales de

la norma: ambigua conjugación de un régimen colectivo e individual de propiedad, falta de claridad en los criterios que han de seguirse para la inclusión en el territorio colectivo de las propiedades legalizadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley, ausencia de definiciones en materia de acceso al crédito a través de las cuales solventar las restricciones impuestas por el carácter inembargable de estos territorios, entre otros.

En términos de la aplicación efectiva de la Ley 70, un aspecto especialmente neurálgico es aquel que se relaciona con la naturaleza inalienable que ostentan los territorios colectivos de comunidades negras. Así, a pesar de la prohibición establecida en la Ley a la venta, transferencia o arrendamiento de estas tierras a personas no pertenecientes al grupo étnico, las difíciles condiciones de vida imperantes en la región han traído como consecuencia la expansión de las economías extractivas, y con ella, la generalización de estas transacciones entre los nativos y los forasteros. Esta situación ha generado innumerables problemas, no solo entre las familias por los derechos de explotación de los recursos mineros y madereros, sino también entre los consejos comunitarios y los foráneos, quienes en la mayoría de los casos, hacen caso omiso de los reglamentos internos establecidos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales en las comunidades.

Esta misma precariedad en la calidad de vida de los habitantes de la zona hizo que se generaran falsas expectativas en torno a la Ley 70 de 1993 y las organizaciones de comunidades negras, en las cuales los habitantes de la región cifraron sus esperanzas de un bienestar económico y social que, al no verse satisfechas, han conducido a la pérdida de credibilidad en el proceso organizativo y por ende, a la baja participación en los asuntos relacionados con el mismo.

La asunción de las formas de autoridad representadas en los consejos comunitarios no ha sido menos difícil. Ellas tienen su origen en una de las contradicciones fundamentales de los regímenes políticos que, como el colombiano, han adoptado el proyecto neoliberal como modelo económico y la “retirada del Estado” como forma de gobierno. Si bien, desde estos regímenes se promueve la “participación” y el “empoderamiento” de la llamada sociedad civil, a través de la creación de nuevas entidades al margen del gobierno en las cuales se delega el control de la población y el territorio, resulta difícil llevar a la práctica la pretendida “participación”, cuando desde el principio se limita la capacidad de estas entidades para actuar autónomamente. El caso de los consejos es ilustrativo de esta contradicción, pues al tiempo que estos son revestidos de la facultad para administrar las tierras de comunidades negras, su autoridad ha de limitarse al manejo de los suelos y los bosques, toda vez que la propiedad del subsuelo y los recursos naturales no renovables sigue estando en cabeza del Estado.

La autonomía de los consejos comunitarios se ve limitada además por un escenario determinado por la progresiva vinculación de los pobladores locales a las economías extractivas de enclave, por la disputa territorial entre los diferentes actores

armados, por la imposibilidad de los sistemas productivos locales de responder a la satisfacción de las necesidades básicas de estas comunidades y por la creciente presión demográfica sobre la tierra y sobre unos recursos cada vez más escasos.

En un escenario como este, los consejos comunitarios aparecen como una suerte de catalizadores de la precaria situación económica y de marginalidad social que enfrentan los pobladores locales, en su directa vinculación a las economías extractivas de los recursos naturales o su anuencia respecto al ingreso de actores externos interesados en la explotación de dichos recursos, muchas veces se presenta como la alternativa más inmediata para acceder al dinero, un recurso tan codiciado como escaso en la región. Así, lejos de configurarse como el auténtico representante del proyecto de resistencia y autonomía de las comunidades negras, el consejo deviene en objeto de disputas internas, en virtud de la representación que se hace del mismo como una oportunidad de lucro personal. Estas disputas, muchas veces alimentadas por alianzas con los partidos políticos tradicionales, por la reproducción de prácticas clientelistas o por la corrupción reinante en algunos consejos, acrecientan el descrédito de los dignatarios entre las comunidades.

Pero el análisis de la política de titulación colectiva sería incompleto de no considerar el papel que esta ha presentado en la defensa de los derechos territoriales de las comunidades negras. Es cierto que estas comunidades presencian día tras día la avanzada de distintos proyectos de explotación económica y ocupación territorial en la región: aquellos agenciados por los empresarios independientes y las grandes multinacionales para la extracción de los recursos mineros y madereros, los distintos proyectos de construcción de infraestructura planteados por las instituciones estatales del nivel nacional y regional a nombre del “interés público”, así como las estrategias de guerra implantadas por los actores armados en disputa por el control territorial de la zona. Pero también lo es, que la Ley 70 de 1993 y el proceso organizativo de las comunidades negras, se constituyen tal vez en el único medio con el que estas comunidades cuentan para defender sus derechos sociales, económicos y políticos, donde el reconocimiento de las mismas como legítimas propietarias del territorio, llegó para quedarse. La titulación de más de cinco millones de hectáreas en una región en la que se ciernen todo tipo de intereses, desde los de los empresarios particulares de los distintos agronegocios, pasando por los agentes del procesamiento y tráfico de cultivos de uso ilícito, hasta los distintos grupos armados en disputa por el territorio, habla por sí sola de la magnitud de la reforma agraria lograda en el Pacífico, tal vez la única que ha tenido lugar en el país.

Lo que hoy aparece como una verdad de a puño, es decir, que las comunidades negras son un grupo étnico, con una cultura, una identidad y un territorio es, en realidad, el resultado no solo de la confluencia de los procesos de orden nacional e internacional que hicieron posible la convocatoria a la Asamblea Nacional Constituyente, sino también de un intenso proceso de movilización de estas comunidades, donde la necesidad de visibilizar e instalar sus demandas en el concierto nacional,

les ha exigido al mismo tiempo, reconocerse a sí mismas como portadoras de una identidad cultural particular. En los asentamientos negros, rurales y ribereños del Pacífico circulan, así sea de manera fragmentaria, las nociones de “comunidad”, “territorio”, “derechos”, “recursos naturales”, “Ley 70”, “1745”, por solo mencionar algunas. Las innovaciones institucionales introducidas por estas disposiciones legales, representadas en la figura del “consejo comunitario”, del “reglamento interno” o del “título colectivo”, han entrado a formar parte del lenguaje de los pobladores locales, aunque su significado no sea el mismo para todos. Las experiencias cotidianas que antes pasaban inadvertidas, adquieren un nuevo valor para convertirse en objeto digno de reconocimiento a través de un proceso de recuperación de los conocimientos “ancestrales” de parteras, médicos tradicionales, rezanderos y cantadores de alabaos. Y tal vez lo más importante, muchos creen en el proyecto étnico como el único medio posible para “mantenerse en resistencia en el territorio”.

Bibliografía

- Agudo, Alejandro (2001). “Mejoras privadas, intereses colectivos: La producción y subversión de regímenes globales de política social en Chiapas”. En: Agudo, Alejandro y Estrada, Marco (eds.). *Transformaciones del Estado en los márgenes de Latinoamérica. Imaginarios alternativos, aparatos inacabados y espacios transnacionales*. Colegio de México, Universidad Iberoamericana, México.
- Castillo, Luis Carlos (2009). *Etnicidad y nación: el desafío de la diversidad en Colombia*. Universidad del Valle, Cali.
- Consejo Comunitario Mayor de la Organización Popular Campesina del Alto Atrato —Cocomopoca— (2002). *Reglamentos internos de las comunidades de Lloró y Yuto. Reglamentos de control social y territorial de los Consejos Comunitarios de Opoca. Proyecto de autonomía territorial y política de las comunidades afrochocoanas*. Quibdó, Colombia.
- Decreto 1745 de octubre de 1995 “Por el cual se reglamenta el capítulo III de la Ley 70 de 1993”. Diario Oficial N.º 42.049, del 13 de octubre de 1995.
- Friedemann, Nina S. de (1974). “Minería del oro y descendencia: Güelmambí, Nariño”. En: *Revista Colombiana de Antropología*. Instituto Colombiano de Antropología, Vol. xvi, Bogotá, pp. 9-52.
- Friedemann, Nina S. de y Whitten, Norman (1974). “La cultura negra del litoral ecuatoriano y colombiano: un modelo de adaptación étnica”. En: *Revista Colombiana de Antropología*. Instituto Colombiano de Antropología, Vol. xvii, Bogotá, pp. 75-115.
- Hoffmann, Odile (2007). *Comunidades negras en el Pacífico colombiano. Innovaciones y dinámicas étnicas*. Abya Yala, IFEA, IRD, CEMCA, CIESAS, Quito.
- Incoder (Instituto Colombiano de Desarrollo Rural) (2009). *Títulos colectivos adjudicados a las comunidades negras Cuenca del Pacífico. Años 1996-2008*. Incoder, Bogotá.
- _____ (2007). *Informe preliminar de delimitación de las solicitudes de titulación colectiva de las comunidades negras del Consejo Comunitario Mayor de la Organización Popular Campesina del Alto Atrato —Cocomopoca—, Consejo Comunitario Integral de Lloró —Cocoillo—. Casos Resguardo Indígena Tahamí del Andágueda y Consejo Comunitario de las comunidades negras de Vuelta Mansa*. Incoder, Bogotá.

- Jiménez, Carolina (2006). “Momentos, escenarios y sujetos de la producción constituyente. Aproximaciones críticas al proceso constitucional de los noventa”. En: *Revista Análisis Político*, N.º 58, Bogotá, pp. 132-156.
- Ley 70 de 1993 “Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política”. Diario Oficial No. 41.013, de 31 de agosto de 1993.
- Losonczy, Anne-Marie (1997). “Hacia una antropología de lo interétnico: una perspectiva negro-americana e indígena”. En: Uribe, María Victoria y Restrepo, Eduardo (eds.). *Antropología en la modernidad. Identidades, etnicidades y movimientos sociales en Colombia*. ICANH, Bogotá, pp. 53-77.
- Organización Internacional del Trabajo OIT (2009). “Aplicación del Convenio 169 de la OIT por Tribunales Nacionales e Internacionales en América Latina. Una recopilación de casos”. [En línea] http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---normes/documents/publication/wcms_116075.pdf. Consultada el 15 de enero de 2010.
- Restrepo, Eduardo (2004). “Biopolítica y alteridad: dilemas de la etnización de las colombianas negras”. En: Restrepo, Eduardo y Rojas, Axel (eds.). *Conflicto e (in)visibilidad: retos de los estudios de la gente negra en Colombia*. Universidad del Cauca, Cali, pp. 271-301.
- Sieder, Rachel (2002). *Multiculturalism in Latin America. Indigenous rights, diversity and democracy*. Pallgrave MacMillan, Basingstoke y New York.
- Ulloa, Astrid (2004). *La construcción del nativo ecológico. Complejidades, paradojas y dilemas de la relación entre los movimientos indígenas y ambientalismo en Colombia*. ICANH-Colciencias, Bogotá.
- Villa, William (1999). “El territorio colectivo de comunidades negras: más allá de la titulación”. En: *Una aproximación al estado de la titulación colectiva*. Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico, Quibdó.
- West, Robert ([1957] 2000). *Las tierras bajas del Pacífico colombiano*. ICANH, Bogotá.
- Whitten, Norman ([1974] 1992). *Pioneros negros: la cultura afro-latinoamericana del Ecuador y Colombia*. Centro Cultural Afro-ecuatoriano, Quito.